



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ACUERDO SSPO/CT/057/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00702518.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00702518, ingresada el 17 de agosto de 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante [REDACTED] del oficio SSP/UT/465/2018 de 17 de agosto de 2018, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; y del oficio SSP/SPRS/DGRS/IV/2755/2018 de 20 de agosto de 2018, firmado por el Director General de Reinserción Social; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/196/2018, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público. El principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la normatividad.

TERCERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, tiene atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con el artículo 68 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública.

CUARTO.- Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 2, 3, 6 fracciones I, III, VII, XVIII y XXI, 7 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, la Secretaría de Seguridad Pública reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada, obtenida, transformada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley.





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

QUINTO.- De la solicitud de información folio 00702518, se advierte que el particular, solicita lo siguiente:

"Ejerciendo mi derecho de petición, requiero:

1.- Saber en qué reclusorio hoy Centro de Readaptación Social, cumplió su pena el C.

[Redacted Name]?

Se sabe que fue sentenciado entre 1992 y 1996 sin saber la fecha exacta". (Sic)

Al respecto, el Director General de Reinserción Social, mediante el oficio SSP/SPRS/DGRS/IV/2755/2018 de 20 de agosto de 2018, informó esencialmente lo siguiente:

*"Que la información solicitada es de **carácter confidencial**, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 56, 57 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y artículo 110 párrafo tercero de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; ya que esta revelaría datos específicos en cuanto a la ubicación de una persona física identificada o identificable y espacio determinado, dado que, los datos sensibles de acuerdo a la definición de la fracción X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señaló lo siguiente:*

"Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales"

En este orden de ideas, una vez advertida la manifestación de información clasificada como confidencial, en el siguiente considerando se analizará su procedencia.

SIXTO.- La Dirección General de Reinserción Social, invocó la clasificación de la información en su carácter confidencial.

Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de confidencial, previsto en los artículos 56, 57 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

- El artículo 56, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que:

*"La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y **sólo podrán tener acceso a ella los***





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones"

(Énfasis añadido)

- El artículo 57, fracción I, de la Ley de y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que:

"Se considerará como información confidencial: Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley"

- Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales) considera:

"Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no en cada caso el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento Interior del Instituto y estos Lineamientos. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con lo que señale la Ley y los Reglamentos respectivos".

(Énfasis añadido)

- Vigésimo séptimo, "Será confidencial la información: que contenga **datos personales de una persona física identificada o identificable...**"

(Énfasis añadido)

De los numerales transcritos se tiene que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial, por lo que es obligación de la Secretaría de Seguridad Pública salvaguarda este derecho.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se emite el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 68, fracción II, de la Ley en comento, **confirma la clasificación de la información, en su modalidad de CONFIDENCIAL**





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

pronunciada por el Director General de Reinserción Social al momento de dar atención a la solicitud de información de folio 00702518.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información, y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2018" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Lic. Heliacid Jiménez Cruz,
Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos del Consejo Estatal
de Desarrollo Policial y Secretario Técnico

C. Lidia Marusia López Andrade,
Directora del Centro de Reeducción para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Ejecutiva.



Las presentes firmas corresponden al acuerdo de seis de septiembre del año dos mil dieciocho, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **POR EL QUE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00702518.**

www.oaxaca.gob.mx

4

